

LEY N° 16225

*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
POR CUANTO:
EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:
El Congreso de la República Peruana
Ha dado la Ley siguiente:*

Artículo 1° Créase la Universidad Nacional Técnica del Callao que tendrá su sede en esa ciudad.

Artículo 2° La Universidad Nacional Técnica del Callao, se regirá por las disposiciones de la Ley Universitaria N° 13417, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 3° La Universidad Nacional Técnica del Callao tendrá como fines:

- a) Formar técnicos en grado superior; y*
- b) Promover la investigación a nivel tecnológico de los recursos naturales del Callao, para protegerlos y lograr su mejor aprovechamiento.*

Artículo 4° La Universidad Nacional Técnica del Callao se compondrá de las siguientes Facultades:

- 1° Facultad de Recursos Hidrobiológicos y Pesquería;*
- 2° Facultad de Química Industrial;*
- 3° Facultad de Ingeniería Naval, Industrial, Mecánica e Electricidad;*
- 4° Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.*

La Universidad podrá establecer Escuelas de Capacitación para Obreros destinadas a formar obreros especializados y maestros en todos los ramos de conocimiento que son materia de estudio en las Facultades que la integran.

Artículo 5° Para ingresar a la Universidad Nacional Técnica del Callao se requiere haber concluido la educación secundaria técnica o común, y los demás requisitos que señala la Ley y los respectivos estatutos.

Artículo 6° Constituyen rentas de la Universidad Técnica del Callao:

- a) La Partida que se consigne en el Presupuesto General del Gobierno Central para la organización y funcionamiento de*

la Universidad en observancia de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 13417;

- b) Los ingresos que perciba la Universidad por los trabajos científicos y técnicos que realice.*
- c) Las donaciones o legados que se le haga, los cuales disfrutarán de los privilegios que establece el artículo 81° de la Ley N° 13417;*
- d) La ayuda económica que le brinden los organismos internacionales de promoción cultural y económica.*

Artículo 7° Constitúyase el Primer Patronato de la Universidad Técnica del Callao con las siguientes personas:

- Un representante de la Corte Superior de Justicia del Callao que lo presidirá;*
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias del Callao;*
- Un representante del Colegio de Abogados del Callao;*
- Un representante de la Asociación de Empleados del Callao,*
- Un representante de la Unión Sindical Provincial del Callao.*

Artículo 8° El Primer Patronato de la Universidad Nacional del Callao procederá, dentro del término de sesenta días de promulgada esta ley; a formular el Reglamento y organizar los servicios, observando lo dispuesto por la Ley N° 13417 y conexas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.-

Casa de Congreso, en Lima a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.- Luis Alberto Sánchez, Presidente del Senado.- Antonio Monsalve Morante, Presidente de la Cámara de Diputados.- Teodoro Balarezo Lizarzaburu, Senador Secretario.- Oscar Eduardo Carbajal Soto, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y seis. (Fdo.= FERNANDO BELAUNDE TERRY.- Carlos Cueto Fernandini.-